



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Citar este número al responder:
0741-568292020

Guadalajara de Buga, 12 de mayo de 2023

Señor:
CARLOS ÁNDRES VELASQUEZ HERNANDEZ
Sin domicilio conocido.

Referencia: Comunicación – PAS - A.

Comedidamente me permito hacer remisión del acto administrativo – Auto de trámite del once 11 de mayo de 2023 “Por medio del cual se apertura periodo probatorio”, surtida dentro del expediente No. 0741-039-002-076-2020, para su conocimiento.


La presente comunicación será publicada por cinco (5) días en la página web de la CVC y en un lugar público de la entidad. Esta comunicación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al retiro en la página web de CVC

Adjunto se remite copia integra del acto administrativo en mención, el cual, consta de dos (2) folios útiles.

Se fija: (12 MAYO 2023)

Se desfija: (18 MAYO 2023)

Cordialmente,


ADRIANA ORDOÑEZ BECERRA
Técnico Administrativo – DAR Centro Sur

Anexo: 2 folios

Proyectó/Elaboró: Manuel Alejandro Loaiza González - Judicante
Archívese en: 0741-039-002-076-2020

**AUTO DE TRÁMITE
“POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA PERIODO PROBATORIO”**

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, en especial con lo dispuesto en el Acuerdo CD-072 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución 0740 No. 0741-0000857 del 13 de octubre de 2020, fue impuesta medida preventiva, aperturado un proceso administrativo sancionatorio ambiental y formulado cargos a Carlos Andrés Velásquez Hernández, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.114.458.086, decisión que se encuentra debidamente notificada por aviso¹.

Dentro las pruebas contempladas en el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009, obra certificada de tradición del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 373-65261 el cual registra como folio cerrado, y una vez revisado el informe de Policía de fecha 02 de octubre de 2020 indica que los hechos se llevaron a cabo en vía pública a la altura de la vereda Guacas, jurisdicción del Municipio de Guacarí (V).

Que el artículo 29 de la Constitución Nacional establece que el debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

Que de conformidad con el procedimiento reglado en la Ley 1333 de 2009, la actuación en el presente proceso es de etapas preclusivas, por lo que es del caso dar apertura al periodo probatorio.

De conformidad con el párrafo contenido en el artículo del artículo 25 de la Ley ibídem, señala que los gastos que ocasione la práctica de una prueba corren a cargo de quien los solicite.

Que el decreto y práctica de pruebas son regidas por los criterios de conducencia, pertenencia y necesidad, de que trata el artículo 26 de la norma ibídem, se encuentran desarrollados en el artículo 164 y siguientes del Código General del Proceso.

En todo caso, la norma especial señala que (i) los gastos de ocasione la práctica de una prueba, corren a cargo de quien la solicite. (ii) Que, para el periodo de pruebas, esta autoridad ambiental está facultada para comisionar a otras autoridades su práctica. (iii) Que, en caso de negarse el decreto y práctica de una prueba, procede el recurso de reposición.

DE LAS PRUEBAS SOLICITADAS POR EL PRESUNTO INFRACTOR

El presunto infractor no presentó descargos, no aporte ni solicitó pruebas.

¹ Folios 44-46



AUTO DE TRÁMITE "POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA PERIODO PROBATORIO"

.- Prueba documental.

En el Artículo 243 del C.G.P que determina de manera enunciativa la clasificación de aquello constituido como documento:

Artículo 243. Distintas clases de documentos. Son documentos los escritos, impresos, planos, dibujos, cuadros, mensajes de datos, fotografías, cintas cinematográficas, discos, grabaciones magnetofónicas, videograbaciones, radiografías, talones, contraseñas, cupones, etiquetas, sellos y, en general, todo objeto mueble que tenga carácter representativo o declarativo, y las inscripciones en lápidas, monumentos, edificios o similares.

Los documentos son públicos o privados. Documento público es el otorgado por el funcionario público en ejercicio de sus funciones o con su intervención. Así mismo, es público el documento otorgado por un particular en ejercicio de funciones públicas o con su intervención. Cuando consiste en un escrito autorizado o suscrito por el respectivo funcionario, es instrumento público; cuando es autorizado por un notario o quien haga sus veces y ha sido incorporado en el respectivo protocolo, se denomina escritura pública.

En este sentido, se dará la valoración probatoria que corresponde a los documentos en la oportunidad procesal establecida.

PRUEBAS DECRETADAS POR LA CVC

Finalmente, debe establecerse que, bajo los criterios legales, esta corporación ordenará el decreto y práctica de pruebas, así:

1. Consultar en la página del **SISBEN** sobre el puntaje que registra el presunto infractor, con el fin de determinar el estrato socioeconómico.
2. Consulta en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, si CARLOS ÁNDRES VELASQUEZ HERNANDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.114.458.086, registra anotaciones por infracciones ambientales.
3. Oficiarse al señor CARLOS ÁNDRES VELASQUEZ HERNANDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.114.458.086, para que remita un recibo de servicios públicos del lugar de residencia.
4. Solicitar a la Unidad de Gestión de Cuenca Sonso-Guabas-Sabaletas-El Cerrito, informe el estado del material vegetal decomisado preventivamente en el Centro de atención y verificación de flora (CAVF) de la Dar Centro Sur de la CVC, mediante acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre No. 0094671, consistente en 30 bultos de carbón vegetal, equivalentes a 6m³ aproximadamente.
5. Oficiar a la Secretaría de Planeación del Municipio de Guacarí, para que se sirva remitir información referente al nivel socioeconómico y/o estratificación social del señor CARLOS ÁNDRES VELASQUEZ HERNANDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.114.458.086.

**AUTO DE TRÁMITE
“POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA PERIODO PROBATORIO”**

6. Oficiar al juzgado TERCERO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO, para que se sirva informar, si en la causa 76-111-6000-165-2020-01194, tiene decisión de fondo, en caso afirmativo remitir copia de la misma, o en caso contrario informar en qué etapa procesal se encuentra.
7. Consultar en el ADRES, el estado de vigencia de la cédula de ciudadanía.

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro SUR, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APERTURAR el periodo probatorio conforme a las reglas del artículo 26 de la Ley 1333 de 2009, por el término de quince (15) días hábiles, el cual vence el día primero (1) de junio de 2023.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR la presente decisión a CARLOS ÁNDRES VELASQUEZ HERNANDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.114.458.086, indicándole que contra el presente auto no procede recurso alguno conforme el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Tener como pruebas los medios de prueba documentales los que reposen en este expediente. En su oportunidad procesal se examinará el mérito probatorio de los mismos.

ARTICULO CUARTO: La CVC ordenará la práctica de las siguientes pruebas:

1. Consultar en la página del **SISBEN** sobre el puntaje que registra el presunto infractor, con el fin de determinar el estrato socioeconómico.
2. Consulta en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, si CARLOS ÁNDRES VELASQUEZ HERNANDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.114.458.086, registra anotaciones por infracciones ambientales.
3. Oficiarse al señor CARLOS ÁNDRES VELASQUEZ HERNANDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.114.458.086, para que remita un recibo de servicios públicos del lugar de residencia.
4. Solicitar a la Unidad de Gestión de Cuenca Sonso-Guabas-Sabaletas-El Cerrito, informe el estado del material vegetal decomisado preventivamente en el Centro de atención y verificación de flora (CAVF) de la Dar Centro Sur de la CVC, mediante acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre No. 0094671, consistente en 30 bultos de carbón vegetal, equivalentes a 6m³ aproximadamente.
5. Oficiar a la Secretaría de Planeación del Municipio de Guacarí, para que se sirva remitir información referente al nivel socioeconómico y/o estratificación social del señor


**AUTO DE TRÁMITE
“POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA PERIODO PROBATORIO”**

CARLOS ÁNDRES VELASQUEZ HERNANDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.114.458.086.

6. Oficiar al juzgado TERCERO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO, para que se sirva informar, si en la causa 76-111-6000-165-2020-01194, tiene decisión de fondo, en caso afirmativo remitir copia de la misma, o en caso contrario informar en qué etapa procesal se encuentra.
7. Consultar en el ADRES, el estado de vigencia de la cédula de ciudadanía.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Guadalajara de Buga a los once (11) días del mes de mayo del año dos mil veintitrés (2023).


LUZ MERY GUTIERREZ CORREA
Directora Territorial
Dirección Ambiental Regional Centro Sur

Proyectó: Adriana Ordoñez Becerra – Técnico administrativo
Revisó: Edna Piedad Villota Gómez – Profesional especializado
Archívese en: 0741-039-002-076-2020